

INFORME SECRETARIAL. 8 de abril de 2022. A Despacho con memorial de la apoderada de la demandante. Se informa que venció el término del emplazamiento de todos los interesados en la sucesión y de los acreedores de la sociedad conyugal. Nadie compareció. Sírvasse proveer.

CONSTANCIA: No corrieron términos del 11 al 15 de abril por vacancia judicial de semana santa. 9 y 10, días no hábiles.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

RADICACIÓN 2020-298

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante en proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes, **NACOR ORDOÑEZ MONCAYO** e **IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ**, aporta folio del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 370-144457, con la inscripción del embargo decretado por este despacho en el auto de apertura, y solicita se decrete el secuestro.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en Auto del 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión intestada de los causantes, a petición de la parte demandante, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144557.

En atención a que se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo en el folio correspondiente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, y estando ya decretado el secuestro, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, para la práctica del mismo, se comisionará a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, facultándolo para subcomisionar, designar, posesionar y reemplazar al secuestro, y fijarle honorarios por su gestión.

Por otra parte, surtido en debida forma el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de los causantes señores **NACOR ORDOÑEZ MONCAYO** e **IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ**, así como de los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los causantes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el termino sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, y se harán las advertencias del caso.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

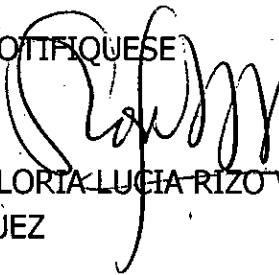
RESUELVE:

PRIMERO: **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144457, a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia – Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia, facultándolo para subcomisionar, designar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, si es del caso, y fijarle honorarios por su gestión. Líbrese el Despacho Comisorio.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA CINCO (5) DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal de de los causantes NACOR ORDOÑEZ MONCAYO e IRENE ROSERO DE ORDOÑEZ.

TERCERO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 58

Fecha: **abril 20 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario